

ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019.

En el Ayuntamiento de Santiponce, siendo las 20:08 horas del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, habiendo sido convocados en tiempo y forma legales, y al objeto de celebrar sesión ordinaria, se reúnen los miembros de la Corporación, que a continuación se detallan:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA

Doña Carolina Rosario Casanova Román

SRES. TENIENTES-ALCALDES

Don Manuel Liria Pérez
Don Miguel Ángel Gil Falcón

SRES. CONCEJALES

Don Justo Delgado Cobo
Don José Manuel Marín Rondán
Don Manuel Jiménez Jiménez
Don José López González
Doña María José López Sotelo
Doña Francisca Rosario Mateos Cárdenas
Don Rafael González García
Don Juan Manuel Cantero Quirós
Doña Cristina María López Marín

SRA. SECRETARIA

Doña María del Valle Noguera Wu

SR. INTERVENTOR ACCIDENTAL

Don José Manuel Huertas Escudero

Con la ausencia no justificada del Concejales no Adscrito, Don José Fabio Herrera Moreno, y habiendo quórum suficiente, por la Presidencia se declara abierta la sesión,

La presente Acta, es un Acta de acuerdos. Refleja los acuerdos adoptados y el sentido de las votaciones de los miembros de la Corporación. Las intervenciones, debates y deliberaciones que se producen en la sesión plenaria se contienen en el videoacta del Pleno.

INCIDENCIAS PRODUCIDAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA.

La presente sesión quedó convocada en legal forma con fecha 21 de marzo de 2019. Se inició como queda constatado, a las 20:08 horas del día 27 de marzo de 2019, produciéndose durante la celebración de la sesión las siguientes incidencias:

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	1/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

Se incorpora al Pleno la Concejala no Adscrita, Doña Cristina María López Marín, siendo las 20:10 horas.

En el Punto I "Asuntos urgentes" del Orden del Día, después de la votación de la urgencia de la Moción del Grupo Municipal PA "Minoración Fiscal para nuestras Asociaciones" y antes de la votación de la Moción, se produce un receso de la sesión plenaria, iniciándose a las 20:22 horas, comenzando nuevamente la sesión a las 20:27 horas.

En el Punto II del Orden del Día, antes del comienzo del apartado C) "Ruegos y preguntas", se produce un receso de la sesión plenaria, iniciándose a las 21:05 horas, comenzando nuevamente la sesión a las 21:08 horas.

ORDEN DEL DÍA

I.- ASUNTOS URGENTES.

A) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PA "MINORACIÓN FISCAL PARA NUESTRAS ASOCIACIONES".

Justificación de la urgencia: "...Que se planteó en el Pleno pasado y se quedó sobre la mesa para que se incluyera en el Orden del Día de hoy, al no incluirse se vuelve a traer, porque es un tema que afecta a todas las Entidades del Pueblo que han hecho un esfuerzo teniendo su sede en propiedad..."

Votación de la urgencia: Sometida la urgencia del asunto a votación ordinaria, se aprueba por unanimidad de los señores asistentes la urgencia del asunto.

Por el Portavoz del Grupo Municipal PA, Don Justo Delgado Cobo, se da lectura de la Moción, y que es del tenor literal siguiente:

"AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

D. Justo Delgado Cobo, Concejal en el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce del Grupo Municipal Andalucista, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día por vía de URGENCIA, la siguiente MOCIÓN:

Minoración Fiscal para nuestras Asociaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asociaciones juegan un papel muy importante en la vertebración social de un municipio y es misión de los Ayuntamientos procurar las mayores comodidades y facilidades para estas. En Santiponce tenemos asociaciones deportivas, culturales, sociales y religiosas que cumplen ese papel esencial de unión de los vecinos y vecinas y los andalucistas creemos que un gobierno local debe ayudar en todo lo que esté en su mano para favorecer su existencia y permanencia.

Por ello reclamamos al Gobierno local que apruebe de modo inmediato un Plan de Minoración Fiscal para nuestras Asociaciones que permita que puedan destinar el dinero que reservan para el pago de tributos municipales a actividades que les

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	2/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

son propias y al mantenimiento de sus locales. Dicho plan consistirá en la convocatoria del otorgamiento de subvenciones a entidades asociativas que tengan su sede social en. Mediante esa convocatoria se subvencionará un importe igual al de los impuestos municipales a los que deban hacer frente, de manera que la presión fiscal sobre los mismos se finalmente cero.

Consideramos que, de esta manera, el Ayuntamiento de Santiponce estará ayudando a que nuestro tejido asociativo tenga una preocupación menos y reconocerá el importante papel social que cumplen dichas entidades y cuyas funciones no pueden en ningún caso ser suplidas por una administración pública.

Por lo expuesto es por lo que el Grupo Municipal Andalucista propone al Pleno la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO.

ÚNICA.- Aprobar de inmediato una convocatoria pública de subvenciones destinada a subvencionar la totalidad de los impuestos locales que pagan las entidades asociativas con domicilio social en Santiponce y que cumplen una evidente función vertebradora de nuestro pueblo.”.

Por el Sr. Interventor Accidental, se da lectura del Informe por El emitido al efecto con fecha 27 de marzo de 2019, y que es del tenor literal siguiente: “JOSÉ MANUEL HUERTAS ESCUDERO, INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE.

ASUNTO: SUBVENCIONES, BONIFICACIONES Y EXENCIONES
INFORME

SUBVENCIONES

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece lo siguiente:

El artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La letra g del punto 4 del artículo 2 establece que los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social, no tienen carácter de subvenciones

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Conforme al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la Hacienda de los Municipios estará constituida por (entre otros) los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	3/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

A su vez, el artículo 9.1 de dicha Ley dirá que «1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales. 2. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos».

En el mismo sentido el artículo 8.d) de la LGT, reserva a la regulación, en todo caso, por Ley, el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

1. Impuestos.

En cuanto al Impuesto de Bienes Inmuebles, el artículo 74. 2 quáter dirá: «Los Ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros».

Con respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el artículo 88 establece una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota Municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Como en el supuesto anterior, corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La misma bonificación corresponderá en el ICIO puesto que el artículo 103 dirá que se podrá contemplar una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

También el artículo 108 y en cuanto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dirá que: Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad Municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	4/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Tasas.

No se contempla en la Ley la posibilidad de aplicar bonificaciones en las tasas, ya que rige el principio de inexistencia de beneficios fiscales.

El objeto de las tasas está en la financiación del respectivo servicio, y las bonificaciones reducirían su rendimiento, lo que redundaría en perjuicio de los demás obligados.

CONCLUSIÓN.

SUBVENCIONES

Tal y como se pone de manifiesto en la letra g) del artículo 2 punto 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones LGS), los beneficios fiscales están excluidos del concepto de subvención.

BONIFICACIONES Y EXENCIONES

A) Se podrá bonificar en el porcentaje establecido por la Ley al que se ha hecho referencia, en el IBI, IAE, ICIO y Plusvalía, siempre que se solicite la bonificación y haya previo acuerdo del Pleno.

B) No es posible bonificar en las tasas municipales.

Es todo lo que tiene a bien informar al respecto, sin perjuicio de someter el presente a superior criterio mejor fundado en derecho."

Por el Portavoz del Grupo Municipal PA, Don Justo Delgado Cobo, se propone la siguiente modificación del Acuerdo:

"AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

D. Justo Delgado Cobo, Concejal en el Pleno del Ayuntamiento de Santiponce del Grupo Municipal Andalucista, cuyos datos y antecedentes obran en poder de la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día por vía de URGENCIA, la siguiente MOCIÓN:

Minoración Fiscal para nuestras Asociaciones

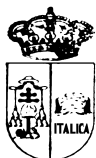
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asociaciones juegan un papel muy importante en la vertebración social de un municipio y es misión de los Ayuntamientos procurar las mayores comodidades y facilidades para estas. En Santiponce tenemos asociaciones deportivas, culturales, sociales y religiosas que cumplen ese papel esencial de unión de los vecinos y vecinas y los andalucistas creemos que un gobierno local debe ayudar en todo lo que esté en su mano para favorecer su existencia y permanencia.

Por ello reclamamos al Gobierno local que apruebe de modo inmediato un Plan de Minoración Fiscal para nuestras Asociaciones que permita que puedan destinar el dinero que reservan para el pago de tributos municipales a actividades que les son propias y al mantenimiento de sus locales. Dicho plan consistirá en la convocatoria del otorgamiento de subvenciones a entidades asociativas que tengan su sede social en. Mediante esa convocatoria se subvencionará un importe igual al de los impuestos municipales a los que deban hacer frente, de manera que la presión fiscal sobre los mismos se finalmente cero.

Consideramos que, de esta manera, el Ayuntamiento de Santiponce estará ayudando a que nuestro tejido asociativo tenga una preocupación menos y reconocerá el importante papel social que cumplen dichas entidades y cuyas funciones no pueden en ningún caso ser suplidas por una administración pública.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	5/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Por lo expuesto es por lo que el Grupo Municipal Andalucista propone al Pleno la adopción de la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**.

ÚNICA.- Instar al Equipo de Gobierno que de forma inmediata se inicien los trámites para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, a fin de que las entidades con sede en propiedad en Santiponce se bonifiquen hasta el máximo que la ley permita en el IBI.”.

A continuación se da paso a la votación de la Moción modificada, aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

B) PROPOSICIÓN AL PLENO EN RELACIÓN CON RETRIBUCIÓN DEL ARQUITECTO MUNICIPAL.

Justificación de la urgencia: Por la necesidad de fijar la retribución del Arquitecto Municipal.

Votación de la urgencia: Sometida la urgencia del asunto a votación ordinaria, se aprueba por unanimidad de los señores asistentes la urgencia del asunto.

Visto el Informe emitido por la Sra. Secretaria con fecha 24 de mayo de 2018, que copiado literalmente dice como sigue: "INFORME JURIDICO

ASUNTO: ACTO CONCILIACION ARQUITECTO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º Consta en el expediente escrito de fecha 10 de mayo de 2018 con registro nº 2658 por el que D. Juan Rubio Ortiz hace entrega de acta de conciliación con certificación expedida por el letrado conciliador del centro de mediación, arbitraje y conciliación de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de fecha 9 de mayo de 2018, por la que el Ayuntamiento acuerda:

- Reconocer que D. Juan Rubio Ortiz viene prestando servicios como arquitecto municipal del Ayuntamiento de Santiponce y como Director de la Oficina Técnica Municipal, en régimen laboral, desde el día 2 de octubre de 1997, fecha que se reconoce a efectos de antigüedad.
- Reconocer el carácter indefinido del contrato de trabajo de D. Juan Rubio Ortiz, siendo su jornada, como hasta la fecha, a tiempo parcial de 20 horas semanales y sueldo de 30.000 euros brutos anuales, con el compromiso de integrarlo en la plantilla como personal laboral.


LEGISLACION APLICABLE

- Constitución Española
- Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los contratos de trabajo de personal laboral en las Administraciones Públicas y en su sector público, cualquiera que sea la duración de los mismos, deberán formalizarse siguiendo las descripciones y en los términos establecidos en el [Estatuto de los Trabajadores](#) y demás normativa reguladora de la contratación laboral, así como de acuerdo con las previsiones de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, siéndoles de aplicación los principios de igualdad, publicidad,

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu Carolina Casanova Roman	Firmado	28/04/2019 19:10:24 26/04/2019 13:11:56
Observaciones		Página	6/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==		





ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

mérito y capacidad en el acceso al empleo público, y debiendo respetar en todo caso lo dispuesto en la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre](#), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cualquier otra normativa en materia de incompatibilidades.

Los órganos competentes en materia de personal en cada una de las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de la citada normativa, y en especial velarán para evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión de un contrato temporal en indefinido no fijo. Así mismo, los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial.

Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos referidos de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas promoverán en sus ámbitos respectivos el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

Asimismo, el Art. 70.2 del TRLEBEP, dispone que la Oferta de Empleo Público (OEP) se aprobara anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, y deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente. En su apartado 1, este Art. define la OEP como el instrumento que recoge las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso.


Por tanto, de este precepto extraemos el carácter obligatorio de la aprobación previa de la Oferta de Empleo Público, dado que usa el tiempo verbal imperativo, estableciendo tres requisitos de las mismas: carácter anual, publicidad y asignación presupuestaria. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la tasa de reposición de efectivos.

En este sentido, la LPGE para 2017 dispone en su Art. 19 que la incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes. En este sentido se establece en el apartado 2º unos sectores y administraciones en los que, respetando las disponibilidades dinerarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, la tasa de reposición se fija hasta un máximo del 100 por ciento, y en los sectores no recogido en dicho apartado, la tasa de reposición se fijará como máximo en un 50 por ciento. En ambos casos es posible la incorporación de nuevo personal siempre y cuando se cumpla con la tasa de reposición. De este modo, si concurren los requisitos previstos en la LPGE para 2017, podría crearse la plaza de arquitecto municipal, modificando la plantilla de personal y dotándola presupuestariamente.

La tasa de reposición de efectivos se configura en la LPGE de 2017 (al igual que en ejercicios anteriores) constituye un instrumento limitador que cifra la "ratio" determinante del número de efectivos que se pueden incorporar por la Administración en función de las bajas producidas en el año anterior.

En concreto para su cálculo, dispone literalmente el Art. 19 lo siguiente: "Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que,

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56
Observaciones		Página	7/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==		





ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas”.

Se hace necesario resaltar que el concepto de tasa de reposición de efectivos alude al número de plazas que quedaron vacantes y que ya existían, es decir, aquellas plazas que estaban cubiertas de forma definitiva y cuyos titulares ya no las ocupan (jubilaciones, fallecimientos, renunciaciones, excedencias, pérdida de la condición de funcionario, extinción del contrato laboral fijo), a al cuales se les restan los empleados fijos incorporados en el referido ejercicio a dicha Administración u organismo, sin contar las incorporaciones por nuevo ingresos procedentes de las OEP o reingresado que no tuvieran reserva de puesto y a la cifra resultante se le calcula el correspondiente porcentaje. Este nuevo número será el máximo de plazas que podrán convocarse.

A los efectos de la fijación de la tasa, no se consideraran las vacantes originadas en ejercicios distintos del inmediatamente anterior al de la oferta de empleo público y en este mismo sentido ya se pronuncia la STSJ Canarias de 16 de julio de 2012. Por tanto, y a salvedad de lo que pueda disponerse por la LPGE para 2017 solo se computaran las bajas que hayan tenido lugar durante el 2016. La tasa de reposición de efectivos se configura así como un instrumento limitador que cifra la “ratio” determinante del número de efectivos que se pueden incorporar a la Administración en función de las bajas producidas en el año anterior.

Es importante recordar que el trabajador indefinido no fijo se da solo en el ámbito de la Administración Pública y que dicha calificación ha sido creada por la doctrina jurisprudencial (por todas las STS de 7 de octubre de 1996 y de 21 de enero de 1998), denominando así a los trabajadores que habiendo concertado contratos de trabajo temporal estos devienen fraudulentos, bien por ausencia de temporalidad, bien por haber superado el tiempo máximo de duración fijado legalmente, no pudiendo ostentar la categoría de personal fijo pues no han sido seleccionados mediante procedimientos respetuosos con los principios rectores para el acceso a los empleados públicos (art 55 TREBEP) que supone una garantía para la eficacia de la Administración en el servicio de los intereses públicos. No ha de olvidarse que tales trabajadores solo adquirirán la condición de fijos tras superar los correspondientes procesos selectivos y que estos deberán cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La Administración esta obligada a regularizar la situación de estos trabajadores que la detentan transitoriamente en tanto en cuanto se proceda a su cobertura reglamentaria. La Jurisprudencia que creó esta tipología ha ido igualmente perfilando los aspectos de esta relación indefinida no fija, así en su sentencia de 24 de junio de 2014, ratificada por las del 7 y 8 de julio ha venido a reconocer la aplicación de los Art. 51 y 52 c) del ET (despido objetivo) cuando la relación del indefinido no fijo se extingue por amortización de la plaza. Y respecto a la extinción por

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu Carolina Casanova Roman	Firmado	28/04/2019 19:10:24 26/04/2019 13:11:56
Observaciones		Página	8/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==		





ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

cobertura reglamentaria de la plaza, el Tribunal Supremo ha reconocido el derecho al abono de la indemnización prevista en el art.49.1 c) del ET (STS de 15 de junio y 6 de octubre de 2015, 4 de febrero y 7 de noviembre de 2016).

El 29 de marzo de 2017 fue suscrito el acuerdo para la mejora del empleo público entre el Ministro de Hacienda y Función Pública y las Centrales Sindicales CCOO, UGT y CSIF con la "intención de lograr una recuperación paulatina de la situación preexistente en materia de personal". Al objeto de dotar de efectividad a este acuerdo, se han adoptado en la LPGE las siguientes medidas:

A) El Art. 19.uno.4 de la LPGE para el año 2017 establece la exclusión del cómputo dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos de las plazas correspondientes al personal indefinido no fijo pero solo en el caso de que tal condición se hubiera declarado mediante sentencia judicial. Por tanto, aquellas plazas existentes en la plantilla de personal que se encuentren ocupadas por un trabajador indefinido no fijo declarado por sentencia judicial, podrán proveerse sin que sean aplicables los límites derivados de la tasa de reposición de efectivos.

Por tanto, aquellas plazas ocupadas por personal temporal que por el transcurso de tiempo ha devenido en indefinido no fijo, pero que dicha condición no ha sido declarada por sentencia judicial firme, si que computan a los efectos del cálculo del límite de la tasa de reposición de efectivos y podrán ser incluidas en la OEP solo en la medida en que exista tasa de reposición de efectivos suficiente.

Téngase en cuenta que los trabajadores contratados temporalmente pero que de forma irregular extienden la duración de dicho contrato más allá de lo permitido por la Ley, han devenido en una situación de indefinidos que le viene dada al amparo de lo establecido en la legislación laboral, en concreto, en virtud de lo establecido en el Art. 15, apartados 1 a), 3 y 5 del TREETT, pero es esta una situación irregular que el Ayuntamiento esta obligado a corregir, pues dicho personal presta sus servicios para la Administración temporalmente mientras su puesto no sea cubierto de manera definitiva, a través de la oferta de empleo publica que implique tal cobertura definitiva.

Por tanto, la plaza ocupada de forma irregular o en fraude de Ley por el trabajador "indefinido no fijo", aunque tal situación haya sido declarada por sentencia judicial firme, permanece vacante y el trabajador la ocupa temporalmente, puesto que el Ayuntamiento esta obligado, a su provisión definitiva. Hasta en entonces estos trabajadores, continuaran desempeñando el puesto de que venían ocupando hasta que se proceda a su cobertura por los procedimientos legales reglamentarios. En el momento de cubrirse la plaza de forma definitiva (si no lo es por el trabajador indefinido no fijo) se extinguirá el contrato de trabajo del trabajador indefinido no fijo por su llegada a término. La sentencia del TS 257/2017, de 28 de marzo, recaída en el recurso de casación para la unificación de la doctrina 1664/2015 fija la cuantía de la indemnización por finalización de contrato en veinte días por año de servicio en el caso de cese por cobertura reglamentaria de la plaza.

Como es sabido la plantilla debe comprender a todo el personal con vocación de permanencia y, por ende, de carácter estructural. Por tanto, las contrataciones temporales, para trabajos que no tiene continuidad en el tiempo, no tendrán que incluirse ni en la RPT ni en la plantilla, por no tratarse de trabajos estructurales si no de carácter esporádico, lo que implica, a sensu contrario, que todo aquello que esta incluido en la misma lleva una vocación de permanencia. De este modo, toda plaza de personal laboral incluido en la misma con una vocación "temporal" y que cuenta con dotación presupuestaria y se encuentra vacante, solo podrá ser objeto de una

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	9/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

modalidad de contratación temporal adecuada, que de acuerdo con la jurisprudencia es la de interinidad por vacante, en tanto se procede a su provisión reglamentaria, en el momento que sea posible, o hasta la amortización de la plaza, en el caso de que se llegaran a considerar innecesarias.

Al respecto debemos señalar respecto al personal indefinido no fijo que:

-El personal en dicha situación, como consecuencia de la aplicación del art.15.3 TRET, no consolida su situación dentro de la Administración, pues la adquisición de la fijeza solo se adquiere mediante la superación del procedimiento selectivo correspondiente, conforme a los principios constitucionales de acceso al empleo público o bien se decida su amortización.

-Es criterio unánime en la jurisprudencia la necesidad del reconocimiento de dicha situación mediante resolución judicial firme, no operando la voluntad de las partes cuando se trata de una Administración (Por todas STS de 20 de enero de 1998), así como lo establecido en la DA 34 de LPGE para 2017.

Porque si bien la relación jurídica del trabajador pueda convertirse en indefinida por resolución judicial, ello no obstáculo para que el Ayuntamiento incluya dichas plazas en la plantilla y RPT, ya que el puesto de trabajo temporal que no ha respetado las formalidades y requisitos exigidos en la modalidad contractual y que es necesario en la estructura administrativa de la organización municipal, ha de incluirse en plantilla y RPT toda vez que no se trata de incorporar nuevo personal, sino regularizar una situación que a priori es fraudulenta y que cualquier eventual reclamación del trabajador podrá ser declarada indefinida y no fija, y no está limitada su convocatoria por las restricciones previstas en la LPGE

La LPGE para el año 2017, prevé en su Art. 19 Uno 6, una importante novedad, que son los denominados "procesos de estabilización del empleo temporal" que suponen la posibilidad de establecer una tasa de reposición adicional a la general, en dos supuestos:

1.- En la primera se pretende estabilizar el empleo para algunos de los sectores de actividad considerados prioritarios en el ámbito local aludidos anteriormente.

En estos sectores, las Administraciones podrán disponer de una tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016. Los procesos selectivos deberán garantizar los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad y publicidad y se podrá negociar en el ámbito de la Administración local, la valoración en la fase de concurso del tiempo de servicios prestados en la Administración.

Así pues, en estos sectores prioritarios, no se exige a nivel de su consolidación una previa declaración judicial. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal. Estos procesos deberán garantizar los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito y capacidad y publicidad y se podrá negociar en el ámbito de la Administración local, la valoración en la fase de concurso del tiempo de los servicios prestados en la Administración.

2.- La segunda modalidad podrán disponer las Administraciones públicas en los ejercicios 2017 a 2019, de aquellas plazas que, en los términos previstos en la DT 4 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), estén dotadas presupuestariamente y, desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005, hayan venido

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	10/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

estando ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal. En este caso no hay límite a la tasa de reposición, por lo que entendemos que podrá llegar al 100% de las plazas afectadas.

Por todo lo cual, esta Administración dispone de mecanismos adecuados para la reducción de la temporalidad en el empleo y así dar cumplimiento a su obligación legal de proveer reglamentariamente los puestos ocupados por los trabajadores que se encuentren en esta situación. Téngase en cuenta como dispone la propia LPGE, que la tasa de cobertura temporal en cada ámbito deberá situarse al final del periodo (2019) por debajo del 8 por ciento.

Con carácter general, los puestos de trabajo deberán ser desempeñados por funcionarios públicos, según lo dispuesto en el art 92 de LBRL, art 9.2 del EBEP y artículo 15 de la Ley 30/84. Se exceptúan de la reserva funcionarial y podrán desempeñarse por personal laboral los puestos cuya actividad sean propias de oficios, como los de vigilancia, porteros y otros análogos (sentencia del TSJ de Asturias de 24 de mayo de 2004). En particular, en el ámbito de la Administración local, el Decreto Legislativo 781/1986 en su artículo 175 apartado tercero establece que las tareas de carácter eminentemente manual, referidas a un determinado oficio, industria o arte, no tendrán la consideración de funciones públicas a la que se refiere el artículo 92 LBRL. Se hace preceptivo reservar a personal funcionario todas aquellas funciones que supongan la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública quedando configurados como personal laboral exclusivamente los puestos que no conlleven este tipo de funciones. Las potestades administrativas se definen como poderes que la Ley confiere directamente a las Administraciones Públicas y que las facultan para realizar fines de interés general o público, considerándose las funciones inherentes al puesto de arquitecto

Puede resultar interesante, en este sentido, la STSJ de la Comunidad Valenciana de 16 de febrero de 2007, que anula el acuerdo municipal por el que se aprobaron los PCAP para proceder a la contratación de un abogado, un arquitecto, un arquitecto técnico y un ingeniero técnico, al considerar que los puestos ofertados -a tenor de las condiciones de prestación de sus servicios que se establecen en los respectivos Pliegos- los son para la prestación de un trabajo o actividad como tal, no para un trabajo específico o excepcional, en lo que tiene de resultado de una actividad y no esa misma actividad (por ejemplo, un proyecto, un estudio, un dictamen profesional, etc.).

Lo que se informa a los efectos oportunos, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho. En Santiponce a 22 de mayo de 2018".

Visto el Acuerdo suscrito por la Representación Social y la Representación Corporativa con fecha 12 de marzo de 2019.

Visto el Informe emitido por el Asesor Jurídico con fecha 19 de marzo de 2019, que copiado literalmente dice como sigue: "INFORME SOBRE LA VALORACION DEL PUESTO DE TRABAJO DE D. JUAN RUBIO ORTIZ

ANTECEDENTES

Los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento de Santiponce una vez analizado el expediente administrativo tienen, salvo mejor criterio fundado en derecho, a bien informar los siguiente:

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56
Observaciones		Página	11/24
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==		





ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

El trabajador municipal Juan Rubio Ortíz comenzó a prestar sus servicios profesionales para el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce en virtud de contrato administrativo de servicios con fecha 2 de octubre de 1995 y por periodo de un año.

Expirado dicho plazo y su prórroga, el referido trabajador lleva desde el 2 de octubre de 1997 trabajando para el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce como Arquitecto Municipal y Director de los Servicios Técnicos Municipales.

Este trabajo ha sido desempeñado para el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce cumpliendo todos los requisitos de la laboralidad establecidos en el art.1.1 del Estatuto de los Trabajadores, estando incluido en la organización municipal como Arquitecto Municipal y Director de los Servicios Técnicos Municipales.

Que D. Juan Rubio Ortiz presentó demanda en reclamación del reconocimiento de relación laboral indefinida no fija tras llevar más de 20 años sin contrato, y el 9 de mayo de 2018 se alcanzó un acuerdo de conciliación ante el CMAC para el reconocimiento de los derechos laborales del trabajador con el compromiso de integrarlo en la plantilla laboral en los siguientes términos:

"1º) Reconocer que D. Juan Rubio Ortiz viene prestando servicios como Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Santiponce y como Director de la Oficina Técnica Municipal, en régimen laboral, desde el día 02 de octubre de 1997, fecha que se reconoce a efectos de antigüedad."

"2º) Reconocer el carácter indefinido del contrato de trabajo de D. Juan Rubio Ortiz, siendo su jornada, como hasta la fecha, a tiempo parcial de 20 horas semanales y sueldo de 30.000 euros brutos anuales, con el compromiso de integrarlo en la plantilla como personal laboral."

A estos efectos y tras la presentación del trabajador de escrito solicitando al Excmo. Ayuntamiento el cumplimiento del acuerdo de conciliación alcanzado se ha realizado la oportuna valoración del puesto de trabajo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: Entendemos, según nuestro entender y las competencias de la Ley de Bases de Régimen Local (art.22 apartado e) y apartado i))que la competencia para la determinación del salario y complementos, determinación (y por extensión incorporación) a la plantilla y la modificación de las partidas presupuestarias que procedan corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento por lo que se hace necesario que el orden del día del Pleno incorpore un punto del orden del día para la determinación y valoración del puesto de trabajo de D. Juan Rubio Ortiz, una vez en el Pleno de 26 de septiembre de 2018 se informó al Pleno del reconocimiento de derechos reconocidos al trabajador en el CMAC, y de su incorporación como trabajador laboral al Excmo. Ayuntamiento, habiendo sido dado de alta por este Ayuntamiento; debiendo ser el Pleno el que determine y concrete las cuestiones salariales y presupuestarias de conformidad al informe de contenido económico (salario, complementos y otros conceptos) que elabore la Intervención Municipal en función de los sueldos de la plantilla municipal y de conformidad al Acuerdo que se ha de alcanzar con los Representantes Legales de los Sindicatos en la Mesa de Negociación. A estos efectos con fecha 12 de marzo de 2019 se ha alcanzado un acuerdo y suscrito un Acta de la Mesa de Negociación con la representación legal de los sindicatos para la concreción de la valoración del puesto de trabajo de D. Juan Rubio Ortiz.

A estos efectos y dado que nos encontramos ante un acuerdo ante el CMAC alcanzado el 8 de mayo del año 2018, entendemos que la valoración del referido puesto de trabajo ha de estar a los criterios establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado 6/2018 de aplicación analógica por remisión del art.27 de Estatuto del Empleado Público, del Convenio Colectivo de los trabajadores laborales de

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	12/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

Santiponce vigente desde 2004 (arts 22 y siguientes). Ello ha de ponerse en relación con el número de horas de trabajo y que, tras la negociación con el trabajador, implica un 60% de dedicación al Excmo. Ayuntamiento de Santiponce y conforme a la cual se encuentra dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

A estos efectos la catalogación del puesto de trabajo ha de realizarse conforme a la efectiva titulación como Arquitecto Superior o Jefe de Servicio (Jefe de Oficina Técnica) siendo el nivel asimilable el 27 A1 (nivel A del Convenio Colectivo), que es el que recoge la Mesa de Negociación y que entendemos adecuado para la cualificación técnica y cargo que ostenta. A estos efectos la determinación del salario se realiza, de acuerdo con el art.22 del Convenio Colectivo, por aplicación al importe establecido para el nivel 27, del 60% de dedicación al Excmo. Ayuntamiento.

En segundo lugar y en lógica relación con lo anterior la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado 6/2018 determina en su cuadro anexo el Complemento de Destino (art.25 del Convenio Colectivo) por razón del Nivel 27 que se le asigna al trabajador siendo el importe correcto de conformidad al tiempo de dedicación acordado del 60%.

En tercer lugar en relación a la antigüedad (art.22 bis del Convenio Colectivo) la misma viene determinada por el Acuerdo alcanzado en el CMAC y determina que deben retribuirse un total de 7 trienios, devengados a la fecha de adoptarse por el Pleno el Acuerdo de valoración del puesto de trabajo.

En cuarto lugar el Complemento de Productividad (art.26 del Convenio Colectivo) deriva de una cantidad estable, establecida en el Convenio Colectivo para todo el personal laboral municipal.

Por último el Complemento Específico (art.24 del Convenio Colectivo) se ha ajustado a de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado 6/2018 a las características propias del puesto de trabajo que se desempeña.

Por tanto y sumando todos los importes la cantidad de 30.000 euros, que es la cantidad acordada en el CMAC con el trabajador, se da adecuado cumplimiento a la normativa legal aplicable para la valoración del puesto de trabajo, no existiendo ningún inconveniente de orden legal para su aprobación por el Pleno, debiendo precisarse que el trabajador se rige a todos los efectos por el Convenio Colectivo del Régimen Laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.

Y todo ello sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder al trabajador desde la fecha del acuerdo de conciliación referido ante el CMAC, lo cual no es objeto sometido a examen en el presente informe.

En Santiponce, a 19 de marzo de 2019."

Visto el Informe emitido por el Sr. Interventor Accidental con fecha 27 de marzo de 2019, que copiado literalmente dice como sigue: "JOSÉ MANUEL HUERTAS ESCUDERO, INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE.

ASUNTO: RETRIBUCIONES ARQUITECTO MUNICIPAL
INFORME

PRIMERO.-

Existe consignación presupuestaria en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2019, por importe de 30.000 euros en la partida 150,14315 Retribuciones Arquitecto, en virtud del expediente de modificación de créditos extraordinarios número 1/2019, aprobado por el pleno extraordinario de fecha 20 de marzo de 2019, pendiente de publicación en el BOP.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	13/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

SEGUNDO.-

Así mismo reitero los informes de intervención de fecha 7 de junio de 2018, 9 de octubre de 2018 y 16 de octubre de 2018.

Es todo lo que tiene a bien informar al respecto, sin perjuicio de someter el presente a superior criterio mejor fundado en derecho.".

Vista la Proposición de fecha 27 de marzo de 2019 redactada al efecto, por la Sra. Alcaldesa se da lectura de la misma, y que es del tenor literal siguiente: "PROPOSICIÓN AL PLENO EN RELACIÓN CON RETRIBUCIÓN DEL ARQUITECTO MUNICIPAL

Visto el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2019 con la Mesa de Negociación, en representación de los trabajadores, recogida en acta de la misma fecha, en cuya virtud se acuerda la retribución que por el desempeño de sus funciones ha de percibir D. Juan Rubio Ortiz, como Arquitecto Municipal de Santiponce y Director de la Oficina Técnica, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Se fije la retribución de D. Juan Rubio Ortiz, como Arquitecto Municipal de Santiponce y Director de la Oficina Técnica, en las cantidades siguientes:

Salario Base (según PGE 6/2018, cuadro A-1)	9.118,38 €
Complemento Destino (según PGE 6/2018.Nivel 27)	6.921,85 €
Complemento Específico	11.119,74 €
Trienios	2.472,83 €
Productividad	367,20 €
SUELDO BRUTO ANUAL	30.000 €".

A continuación se da paso a la votación de la Proposición referida, aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

A) Conocimiento de resoluciones: Relación que comienza con el número 96/2019 y finaliza con el núm. 190/2019 dictados en el periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2019 hasta el 20 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía adoptadas desde el 22 de febrero de 2019 (nº 96/2019) hasta el 20 de marzo de 2019 (nº 190/2019).

B) Mociones no resolutivas.

1) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU.LV-CA "SOBRE DISTINCIÓN HONORÍFICA AL DOCTOR DON PEDRO RESPALDIZA LAMA".

Justificación de la urgencia: Por la importancia del contenido de la propia Moción.

Votación de la urgencia: Sometida la urgencia del asunto a votación ordinaria, se aprueba por unanimidad de los señores asistentes la urgencia del asunto.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	14/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

Por la Concejala del Grupo Municipal IU.LV-CA, Doña Francisca Rosario Mateos Cárdenas, se da lectura de la Moción, y que es del tenor literal siguiente: "AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE:

MOCION SOBRE DISTINCION HONORIFICA AL DOCTOR DON PEDRO RESPALDIZA LAMA

M^a José López Sotelo, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Santiponce, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y conforme al artículo del Reglamento Orgánico Municipal, presenta para su aprobación la siguiente MOCION:

EXPOSICION DE MOTIVOS

D. Pedro Respaldiza Lama, autor, entre otras muchas publicaciones de los cuadernos para el alumnado y para el profesorado de muchos monumentos de nuestra región, todo ello formando parte del Gabinete Pedagógico de Bellas Artes de la Delegación de Cultura, y entre ellos los relativos a Itálica y al Monasterio de San Isidoro del Campo; comisario de la exposición San Isidoro del Campo Fortaleza de la Espiritualidad y Santuario de Poder, realizada con motivo de la apertura de este monumento en julio de 2002; autor, junto a Juan Luis Ravé Prieto, de la guía de este Monasterio, y de artículos sobre el mismo y sus pinturas murales dentro del libro realizado y editado con motivo de la apertura del cenobio y de otros artículos dentro del documento editado por la Consejería de Cultura y titulado Simposio "San Isidoro del Campo 1301-2002", le tenemos una admiración profunda, fue el que nos explicó el Monasterio, el que nos enseñó a amarlo, él conoce como nadie, el Monasterio y sus pinturas murales.

A pesar de estar jubilado, sigue vinculando a nuestro pueblo a través de la Mesa de Trabajo del Monasterio, estando siempre dispuesto y ofreciéndose a cualquier actividad que pueda redundar en beneficio del Monasterio.

Gracias a sus conocimientos nos ha enseñado a tenerle un cariño especial a este Patrimonio Histórico de nuestra localidad, tan importante para Santiponce que es la raíz y cuna de los santiponceños y las santiponceñas.

Por todo ello creemos que nuestro Ayuntamiento, y nuestro pueblo está en deuda con D. Pedro Respaldiza Lama, y como es de bien nacido ser agradecido, este grupo municipal de Izquierda Unida propone mediante el reconocimiento de la Mención Honorífica de nuestra localidad por tan importantes servicios a nuestra comunidad.

PROPUESTA DE ACTUACION

- 1.-Instar a esta Corporación Municipal a reconocer este arduo trabajo por la defensa, y difusión del enclave Monumental San Isidoro del Campo de Santiponce.
- 2.-Instar reconocer el trabajo realizado con la mencionada Mención Honorífica de Santiponce al Dr. Pedro Respaldiza Lama.
- 3.-Instar a la Sra. Alcaldesa que este reconocimiento se lleve a cabo tal y como dispone el artículo 17 del mencionado Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones."

A continuación se da paso a la votación de la Moción referida, aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

2) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU.LV-CA "SOBRE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS".

Justificación de la urgencia: Por la importancia del contenido de la propia Moción.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu Carolina Casanova Roman	Firmado	28/04/2019 19:10:24 26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	15/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

Votación de la urgencia: Sometida la urgencia del asunto a votación ordinaria, se aprueba por unanimidad de los señores asistentes la urgencia del asunto.

Por el Concejal del Grupo Municipal IU.LV-CA, Don Rafael González García, se da lectura de la Moción, y que es del tenor literal siguiente: "AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE:

MOCION SOBRE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJOS

Francisca Mateos Cárdenas, como Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Santiponce, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y conforme al artículo del Reglamento Orgánico Municipal, presenta para su aprobación la siguiente MOCION:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En diferentes ocasiones hemos este grupo municipal ha traído a este pleno diversas propuestas relacionadas con el colectivo de trabajadores del Ayuntamiento de Santiponce, concretamente en el pleno celebrado el 30 de Marzo de 2017, se aprobó que se procediera a una nueva clasificación y valoración de los puestos de trabajos existentes en nuestro Ayuntamiento, y a la cual la alcaldesa una vez mas, en su línea habitual ignoro y no llevo a cabo lo acordado dicho del Ayuntamiento de Santiponce.

En esta ocasión se trata de que en el pleno del pasado mes de Febrero se dio cuenta de una resolución, la número 60, en el que la alcaldesa decía que a los trabajadores que no tuvieran reconocidos una serie de derechos relacionados con diversos conceptos retributivos de la nomina, para ello además apelaba que según la Constitución Española no puede existir ninguna discriminación por diversos de razones. Posteriormente nos hemos enterados que si hay un colectivo de trabajadores que no se le ha aplicado este reconocimiento, alegando que no existe entre las categorías laborales existentes, otras semejantes para aplicarle esos mismos conceptos retributivos, con lo cual la alcaldesa falta a su propia palabra, aplicando de nuevo esa discriminación, solo si se tiene voluntad política se podrá llevar a cabo.

Esta cuestión es fácil de resolver, como es hacer una clasificación y valoración de esos puestos de trabajos, de esas categorías laborales que se han quedado fuera de este reconocimiento retributivo contemplado en dicha resolución, por todo ello hacemos la siguiente:

PROPUESTA DE ACTUACION.

1.-Instar a la alcaldesa a que lleve a cabo la clasificación y valoración de los puestos de trabajos que se han quedado sin la aplicación de los conceptos retributivos correspondiente a la resolución numero 60.

2.-Instar a la alcaldesa que lo lleve a cabo en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de este acuerdo en pleno."

A continuación se da paso a la votación de la Moción referida, aprobándose por unanimidad de los señores asistentes.

C) Ruegos y preguntas.

El Portavoz del Grupo Municipal PA, Don Justo Delgado Cobo, pide que conste en Acta, cuyo literal es el siguiente "que quedan sin debatirse los Ruegos que hicimos el mes pasado."

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	16/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

A) Por el Grupo Municipal IU.LV-CA se pide que consten en la presente Acta, las preguntas que han formulado a este Pleno, así como también piden que consten las respuestas del Equipo de Gobierno:

Preguntas:

1.-El mercado de abasto de Santiponce situado en Bda. Ntra. Sra. Del Rosario, es un mercado de propiedad y gestión municipal. ¿Nos puede decir cuántos puestos hay cerrados, a quienes pertenece y el motivo de dicho cierre de estos puestos?

2.-Se están pintando pasos cebras incluso en calles donde no existe ni señal vertical que avise de dicho paso cebra, y además con pinturas que por la noche no es reflectante lo que a veces hay dificultades para poder verlos. ¿Se ha hablado o pedido informe a la policía local de cómo hay que pintar o señalizar estos pasos cebras, simplemente para que sean eficientes?

3.-El Ayuntamiento presta o da portes para las entidades que lo solicitan el camión o la furgoneta municipal ¿Paga algún gasto las entidades que se benefician de este servicio tanto de conductor, o gastos de gasolina?. ¿O corren los gastos tanto de personal como de combustible por parte del Ayuntamiento?.

4.-En el libro de registro de salida con fecha 16 de Noviembre de 2018 y registro de salida numero 2256 se envía a Fiscalía la moción de Izquierda Unida sobre el Ateneo. ¿Nos puede decir porque ha enviado a Fiscalía la moción?. ¿Con que intención?. ¿Ha habido contestación por parte de fiscalía, que ha resuelto o contestado?.

5.-¿También ha enviado a Fiscalía escrito de fecha 16/11/2018 número 2290 sobre contratación de personal. ¿Nos puede decir a que contratación o contrataciones se refiere?. ¿Ha habido contestación por parte de Fiscalía, que ha resuelto o contestado?.

6.-Sobre los planes de Empleo la consejería de Empleo ha sacado una resolución sobre el sueldo que se ha de pagar a las personas contratadas del Plan Empleo debido a la subida del Salario Mínimo Interprofesional con lo cual con la subvención recibida por este Ayuntamiento, es insuficiente para poder pagar el total de nominas a las personas que se contraten por dicho programa. ¿A cuánto asciende el importe que ha de pagar .el Ayuntamiento debido a la diferencia entre lo que se ha de pagar a los contratados y la subvención recibida?. ¿Cuándo piensa llevar a cabo la modificación presupuestaria correspondiente?.

7.-Cuando va a comenzar el procedimiento que marca el Reglamento de Honores y Distinciones para cumplir con el acuerdo plenarios de poner el nombre del parque municipal situado en calle Dioscoro Galindo el nombre Alcalde José Carbonell.?.

8.-¿Cuándo va a comenzar el procedimiento que marca el Reglamento de Honores y distinciones para cumplir con el acuerdo celebrado en por el cual se concedía una distinción honorífica a la Asociación Amigos del Monasterio?

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	17/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

9.-Sobre los huertos urbanos, sabía que existe una gran parte de ellos que están las parcelas sin cultivar?. ¿Por qué ese desinterés por estos huertos urbanos?

10.-Porque la seguridad de la caseta abandono a mitad de la noche, y a la hora y media volvió un vigilante solo. ¿No le parece una falta de responsabilidad ante las diferentes peleas que hubo en la caseta?. ¿Cuál es el horario que tenían que tener estos vigilantes?.

11.-¿Por qué hay veces que faltan policías municipales que vigilen y regulen el tráfico en la puerta del colegio Mosaico?. Últimamente se repite la ausencia de policías locales cada vez más a la hora de la entrada y salida de los niños y niñas al colegio.

12.-En la resolución por la cual la alcaldía pública las normas o bases que van a regular la contratación para el programa Emplea de la Junta de Andalucía, en ella se reserva el 2% de dichas plazas para personas con capacidades diferentes. Todo ello a pesar de la norma actualmente en vigor que hay que reservar entre el 5% y el 10% de plazas para personas con capacidades diferentes. ¿Piensa la alcaldesa hacer una nueva resolución cambiando dicho porcentaje a lo legalmente y actualmente establecido.

13.-Hemos leído en el tablón de anuncios del ayuntamiento los fallos que ha habido con la adjudicación de las obras del Supera para el colegio Mosaico. ¿Nos puede decir que ha sucedido y como se ha subsanado?, ¿Y cuándo se adjudica definitivamente dicha obra?.

14.-Después de cuatro meses aprobada la propuesta de Izquierda Unida para constituir la comisión para investigar la utilización del coche oficial por parte de la alcaldesa, está aún no se ha constituido, a pesar de sus reiterativas promesas de su constitución. ¿Lo va a hacer a tres semanas de las elecciones para que no dé tiempo a que actúe?. ¿Le teme la alcaldesa a las investigaciones de esta comisión?.

15.-En la calle trasera a Santo Domingo, el pasado día 18 de Marzo se derrumbó una casa declarada hace ya un año por el arquitecto municipal como "ruina inminente", recogiendo en dicho informe de que se procediera a su demolición. Un año después esta casa debido a su estado ruinoso se ha derrumbado en parte, y desde dicho día 18 se encuentra cortada al tráfico esta calle, pero sobre todo el peligro que supone para los vecinos colindante con medianera a esta vivienda, que le puede infligir daños a dichas propiedades colindantes incluso a los habitantes de ellas. ¿Piensa hacer algo el Ayuntamiento ya que pudiera ser corresponsable por no actuarse pasa algo más grave? ¿Hasta cuándo va a permanecer dicha calle cortada al tráfico, con los problemas que supone además para los vecinos en su acceso a sus viviendas y cocheras?.

Respuestas:

1.- Actualmente hay 12 puestos que están abonando las tasas y al corriente. Por la intervención se desconoce los puestos que están cerrados al día de hoy

2.- No se hace ningún tipo de pintada sin consultarlo con la Policía Local, y la pintura es de tráfico y está homologada.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	18/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

3.- No se liquidan ninguno gasto.

4.- Se ha mandado a la Fiscalía un escrito poniendo de manifiesto que no se puede llevar a cabo la moción aprobada porque con ello se podría incurrir en un delito, ya que no cabe condonar, anular o bonificar de ninguna manera el pago de una tasa devengada por la utilización del Pabellón el 17 de abril de 2018 por esta asociación, al no existir en la Ordenanza reguladora ninguna exención, bonificación ni concurrir causa de anulación, no pudiendo ser condonada de acuerdo a la Ley de Haciendas Locales.

MOCION: "Instar a la Sra. Alcaldesa a que conceda la condonación, bonificación o anulación de la tasa de 749 euros al Ateneo de Santiponce por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. Instar a la Sra. Alcaldesa que lleve a cabo lo aquí propuesto"

Se ha emitido Informe jurídico en el que se concluye que la moción aprobada es claramente ilegal, ya de por sí podría implicar la comisión de un delito de prevaricación y malversación de caudales públicos de cuantos concejales hubieren votado a favor a sabiendas de su ilegalidad. En este sentido en Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión Especial de Cuentas del 21 de septiembre de 2018 ya se había dictaminado desfavorablemente esta misma propuesta por las mismas razones que aquí se fundamentan y donde se había explicado la ilegalidad de la misma, reiterándose en el Pleno por vía de urgencia por el grupo IU-LV-CA, donde al tener minoría el grupo político que gobierna se sacó adelante la propuesta con el apoyo del Partido Andalucista y Partido Popular.

Así y para no incurrir en ningún tipo delictivo esta Asesoría Jurídica Municipal informa que el Acuerdo aprobado por el Pleno no debe llevarse a cabo ante la manifiesta ilegalidad del mismo, pues la Alcaldía podría incurrir en diferentes figuras delictivas, de las que entendemos podrían ser considerados coautores o colaboradores necesarios todos y cada uno de los concejales que votaron a favor en el Pleno y en las que ya podrían haber incurrido en responsabilidad penal al aprobar una moción para condonar o anular una deuda municipal devengada.

Se ha puesto todo esto en conocimiento de la Fiscalía para salvaguardar el proceder de esta Alcaldía y de los funcionarios y trabajadores municipales.

5.- En el año 2014 se contrató sin procedimiento de selección y concurso a un total de 45 trabajadores por el Ayuntamiento mediante 6 Decretos de Alcaldía y, en 2015 y por el mismo iter procedimental se dictaron un total de 23 Decretos de Alcaldía y un total de 85 trabajadores. A tal fin se dictaron unos Decretos de Alcaldía y con base a ello se produjeron las contrataciones cuando legalmente estaba totalmente prohibido. De todas estas 130 contrataciones realizadas desde el Ayuntamiento por Decreto de Alcaldía, hay un total de 73 contrataciones de los que no existe expediente en este Ayuntamiento.

Adicionalmente, existe un total de 19 contratos más en los que solo consta el alta y baja de la Seguridad Social sin constar en este Ayuntamiento ningún Decreto de adjudicación de los puestos, ni expedientes de licitación ni oferta de empleo público, entendiéndose que fueron presuntas adjudicaciones fraudulentas e ilegales de trabajo.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	19/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

En el presente caso en ninguna de todas estas contrataciones (en total 149), no ha existido oferta pública de empleo, no ha existido convocatoria pública, ni concurso ni oposición, ni se ha garantizado en ninguno de los procesos selectivos los principios de igualdad, libre concurrencia, mérito, publicidad ni capacidad.

Se ha remitido el expediente a la Fiscalía.

6.- El Ayuntamiento tendrá que aportar 32.500 €

7.- 27 de Junio 2018 pendiente de decreto de inicio.

8.- 25 de Julio 2018 pendiente de decreto de inicio.

9.- Se está trabajando para concretar una adjudicación extraordinaria para adjudicar las parcelas que quedan. Para no tener k esperar hasta Enero como marcan las ordenanzas.

10.- Se adjunta informe de la policía local.

Fecha:	26/03/2019	Destinatario:
Su Ref.:		SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE
Nuestra Ref.:	146/2019	
Asunto:	SEGURIDAD EN EVENTO DE CARNAVAL	

Agentes actuantes: 9877 - 14862

--Que en Santiponce (Sevilla), en la Jefatura de Policía Local, siendo las 10:00 horas del 26 de marzo de 2019, y vista las consultas recibidas sobre una supuesta incidencia relativa al servicio de vigilancia privada contratado para la celebración del evento de carnaval durante la tarde del pasado sábado día 16 de marzo de 2019, se extiende el presente informe para HACER CONSTAR:-----

--Que, con carácter posterior a la finalización del evento, se tuvo constancia informalmente de que los dos vigilantes de seguridad uniformados que se encontraban realizando dicho servicio, tras un conflicto con el personal encargado de la gestión del ambigú dispuesto en la carpa sita en Pza. de la Almendra, fue sustituido por otras dos personas durante la celebración del mismo.-----

--Que no se puede determinar la hora exacta a la que dicha sustitución se lleva a cabo debido a que la información es recibida en esta Policía Local una vez había concluido el evento.-----

--Que, sobre el control de la edad de las personas asistentes, las funciones del servicio de vigilancia, en base lo dispuesto en el artículo 32 la Ley 4/2015, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en relación con el artículo 14 del Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	20/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

Tl. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, consisten en:

"a) Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia."

--Que, por otro lado, en el caso de haberse procedido a sustituirse el servicio de vigilancia por un servicio de admisión, éste tiene por objeto llevar el control del acceso de los usuarios de acuerdo con las prescripciones establecidas en el Decreto 10/2003, encontrándose entre sus funciones (Art. 11.1.e) la comprobación de la edad de las personas que pretendan acceder al local, por lo que si el personal designado por la empresa de seguridad contratada a tal efecto tuviera dicha consideración, la normativa vigente les habilita para realizar el control sobre el que se hace referencia en la cuestión.-----

--Que tras entrevista con la persona encargada del montaje de la carpa y el servicio de bebidas, el mismo manifiesta, en relación a lo preguntado, que solicitó a los vigilantes de seguridad que solicitaran a los asistentes el D.N.I. para el acceso al establecimiento, y le indicó la forma de realizarlo, ya que según manifiesta, no sabían cómo hacerlo. Posteriormente se marchó a la parte trasera de la caseta, pudiendo comprobar a su vuelta, transcurridos cinco minutos, que los vigilantes de seguridad habían abandonado su puesto. Que, por este motivo, llamó al responsable de la empresa de seguridad, el cual indica que los vigilantes se habían marchado porque no había Policía Local ni Guardia Civil, manifestándole que no era cierto debido a que hubo presencia de ambos cuerpos policiales durante toda la noche. Por lo que, mientras tanto, estuvo él mismo controlando el acceso al establecimiento en colaboración con su hijo. Posteriormente, el encargado de la empresa de vigilancia envió a dos personas para tal efecto, dejándoles este cometido una vez se personaron en el lugar.-----

--Que, por otro lado, y sin perjuicio de la memoria que se realizará posteriormente sobre el evento, con los agentes que se contaba el día 16 de marzo de 2019, se intervino en todos los requerimientos por agresiones o intentos de ellas, teniendo sólo constancia de que se haya presentado denuncia por una de ellas, en la cual, todos los participantes en la misma fueron identificados por Policía Local de Santiponce en colaboración de Guardia Civil, y realizándose las diligencias pertinentes para ese tipo de hechos, los cuales se encuentran actualmente en trámite.-----

--Que sobre el desarrollo de la cabalgata, la cual discurre por la calzada, la principal prioridad de este cuerpo policial se basa en la protección de la seguridad de las personas que componen la comitiva, así como la regulación del tráfico por las zonas acotadas para el tránsito de la misma. No obstante, aquellos requerimientos que por su extraordinaria urgencia son recibidos por esta Policía Local, son también atendidos por los efectivos que se encuentran de servicio, no habiéndose recibido ninguno relativo al consumo de alcohol por parte de menores de edad durante el desarrollo del mismo.-----

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu Carolina Casanova Roman	Firmado	28/04/2019 19:10:24 26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	21/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL. 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

--Que se quiere hacer constar que el día 16 de marzo de 2019 , se mantuvo un servicio de Policía Local ininterrumpido desde el inicio hasta después de la finalización de los eventos programados para la celebración del Carnaval, dispuesto para tal efecto.-----

--Que sobre el evento que versa el presente informe, se realizará también una memoria por parte de la Jefatura de Policía Local.-----
Lo que se pone en su conocimiento para los efectos oportunos.".

11.- Se adjunta informe de la policía local.

Fecha:	27/03/2019	Destinatario:
Su Ref.:		SRA. ALCALDESA DE SANTIPONCE.
Nuestra Ref.:	148/2019	
Asunto:	CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO DE ALCALDÍA	

Agentes actuantes: 9877

--Que en Santiponce (Sevilla), en la Jefatura de Policía Local, siendo las 09:41 horas del día 27/03/2019 se extiende el presente en virtud de la solicitud realizada a esta Policía Local por parte de Alcaldía en relación a la pregunta número 11 del documento con número de registro de esta administración 1571 y en ausencia de superior jerárquico que pueda llevar a efecto la misma, los agentes que suscriben quieren hacer constar:-----

--Que desde enero del presente año la plantilla de esta Policía Local ha visto mermada en dos agentes en comparación con el año anterior debido al paso del Subinspector Jefe a Policía Local de Sevilla y a la jubilación de otro agente.-----

--Que con esa disminución de agentes, sumada a las plazas vacantes que se encontraban en la plantilla con anterioridad, ha provocado la disminución de agentes por turno de servicio, conllevando esto que, en ocasiones, no puedan atenderse los servicios que se estaban realizando con anterioridad.-----

--Que en el caso concreto de la regulación del tráfico en los colegios de educación Infantil y Primaria, debida a la insuficiencia de efectivos, se está optando por la cobertura del CEIP Josefa Frías debido al mayor volumen de tráfico soportado y en consecuencia, a mayor riesgo potencial para los menores.-----

--Que se tiene conocimiento por este agente está llevándose a cabo la preparación de una Oferta de empleo público a fin de cubrir las plazas vacantes en el cuerpo de Policía Local y subsanar así la falta de efectivos.-----

Lo que se pone en su conocimiento para los efectos oportunos".

12.- La Resolución de concesión establece en su punto cuarto: "Del total de las contrataciones realizadas por parte de la entidad beneficiaria, se reservará un cupo mínimo del 2% a favor de trabajadores con discapacidad y el ayuntamiento deberá presentar ofertas específicas para cubrir el número de puestos correspondientes en su caso".

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	22/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

**AYUNTAMIENTO
DE SANTIPONCE**

Con posterioridad a la publicación de las Bases para selección del personal del programa, (que tiene lugar el 1 de Febrero de 2019), con fecha 4 de febrero de 2019, se dicta por el SAE Diligencia de corrección de errores de dicha Resolución en la que se determina la reserva del cupo mínimo de personal con discapacidad del 5%.

13.- En la obra del Mosaico, se excluyó por la mesa de contratación dos ofertas presentadas porque el sello de registro manual de las mismas aparecía una fecha por la que las misas estaban presentadas extemporáneamente. Ante el recurso de uno de ellos, se comprobó en el programa informático del Ayuntamiento que las dos ofertas se habían presentado en plazo y que sólo un error humano de la persona de registro (que ha elaborado un informe) que equivocó la fecha del sello manual, había producido esta incidencia.

La Mesa de Contratación acordó revocar la adjudicación provisional que ya se había realizado, comunicarlo a los licitadores y retrotraer el expediente al momento en que se tendrán que abrir los sobres de estos licitadores indebidamente excluidos y con su resultado la Mesa de contratación informará de la adjudicataria de la obra.

14.- La comisión de investigación se constituirá en breve, si bien se está recopilando toda la información del uso del vehículo municipal desde su adquisición, sin perjuicio de que cualquier persona que considere que alguien está haciendo un uso indebido del vehículo municipal lo ponga en conocimiento de este Ayuntamiento o de los Juzgados, porque nosotros somos los primeros interesados en que el vehículo se utilice adecuadamente.

Se trata de cumplir la ley en todos sus términos.

15.- El objetivo del Ayuntamiento es que se demuela el inmueble, instando al propietario a su demolición, y en caso de inacción, ejecutarlo subsidiariamente por el ayuntamiento con cargo al propietario.

Estamos pendientes del informe jurídico en relación con el procedimiento a seguir para continuar con el expediente.

No obstante, se ha solicitado presupuesto de demolición para demoler el inmueble subsidiariamente si el propietario no lo hace.

Después del incendio, con fecha 13 de agosto de 2018 mediante resolución de alcaldía 468/2018 se determinó el estado de ruina inminente del inmueble.

Con fecha 3 de septiembre de 2018 fue notificada al propietario la declaración de ruina.

Con fecha 4 de Julio de 2018 se realizó informe técnico en el que textualmente se indicaba que "HA LUGAR LA DECLARACIÓN DE RUINA INMINENTE DEL INMUEBLE SITO EN calle Santo Domingo 25 y calle Juan Manuel Carbonell Barrios s/n de este municipio, debiéndose proceder con carácter de urgencia a la iniciación del correspondiente expediente de ruina.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu	Firmado	28/04/2019 19:10:24	
	Carolina Casanova Roman	Firmado	26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	23/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			



ARROYO, S/N
41970-SANTIPONCE
SEVILLA

TL 955 99 99 30
Fax 954 30 09 54
Email santiponce@dipusevilla.es
Web www.santiponce.es

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

B) Por el Grupo Municipal PA se pide que consten en la presente Acta, las preguntas que han formulado a este Pleno, así como también piden que consten las respuestas del Equipo de Gobierno:

Preguntas:

1.-¿Qué días semanales utiliza el Club Deportivo Gimnástica Ceuta el campo municipal de fútbol? ¿Durante qué franja horaria?

2.-¿De qué importe ha sido la liquidación por el uso del campo de fútbol por parte del Club Deportivo Gimnástica Ceuta el pasado mes de febrero? ¿En qué fecha se ha abonado dicha liquidación?

3.-En referencia al Polígono Mensaque, el cual se encuentra en una situación lamentable, ¿en qué punto se encuentra la tramitación de la Entidad de Conservación del mismo? y ¿Qué se ha hecho por parte del Ayuntamiento, al respecto, desde que usted es Alcaldesa?

Respuestas:

1.- Que nos conste, 1 hora los Lunes -Miércoles y los Jueves sesión grupal de video.

2.- 1.350, el 13 febrero 2018.

3.- En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de septiembre de 2013 se aprobaron las bases y estatutos de la junta de compensación, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 141 de fecha 20 de junio de 2013.

Con fecha 11 de abril de 2018 por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento se emitió escrito en relación con los requerimientos a los propietarios para que se constituyeran en entidad de conservación.

Se recogen las intervenciones en el videoacta de la sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las veintiuna y treinta y cinco horas, de lo cual como Secretaria doy fe.

Código Seguro De Verificación:	sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Del Valle Noguera Wu Carolina Casanova Roman	Firmado	28/04/2019 19:10:24 26/04/2019 13:11:56	
Observaciones		Página	24/24	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/sngwRj2ng9Jjciq+4EB3CA==			